



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
SECRETARÍA DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y CAMPESINO
DEL YUCATÁN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-511/2024
EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/003/2024

1556

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/003/2024**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1854, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

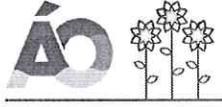
-----**R E S U L T A N D O S**-----

1. El veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, se expidió la orden de visita de verificación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil **AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/003/2024**, con la cual se instruyó, entre otros, al **C. Jesús Gabriel Aguilar Herrera**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0005**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en **Avenida Insurgentes Sur, número 1854, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, con el objetivo de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada **"... POR EXISTIR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0095-2024, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO TERCERO ORDENA SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS AL INMUEBLE QUE NOS OCUPA..."**
2. El día **veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro**, el **C. Jesús Gabriel Aguilar Herrera** cerciorado de ser el domicilio indicado en la orden de visita de Verificación solicitó la presencia del visitado o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna para que atendiera la visita de verificación, procedió a fijar citatorio por instructivo en **acceso principal** del inmueble con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara a la verificadora el día **veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro**, a las **nueve horas con treinta y cinco minutos**, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se levantaría acta con el resultado de la inspección ocular que realizará el verificador en presencia de dos testigos
3. Derivado de lo descrito en el numeral que antecede siendo las **nueve horas con treinta y cinco minutos**, del día **veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro**, el **C. Jesús Gabriel Aguilar Herrera** practicó la visita de verificación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, cuyos resultados se asentaron en el acta: **AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/003/2024**, misma que corre agregada en autos, sin ser atendido por persona alguna previo citatorio por instructivo.
- 4.- Esta Autoridad emitió oficio **AAO/DGG/DVA/2189/2024** de fecha **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, dirigido a el Licenciado **Rodrigo Gerardo Trejo Marrón**, Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se solicitó información relativa a las documentales con las que cuenta el inmueble





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
SECRETARÍA DE PROYECTOS,
INICIATIVAS Y PRESUPUESTO
DEL GOBIERNO

de mérito, sin que hasta el momento de la emisión de la presente resolución exista respuesta alguna.

5.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante Acuerdo de Preclusión con **AAO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1075/2024** de fecha **dieciséis de abril del dos mil veinticuatro** donde se desprende que el visitado tuvo diez días hábiles para realizar observaciones a la Acta de Visita de Verificación, número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/003/2024** de fecha **veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro**, mismos que **trascurrieron del veintisiete de marzo al once de abril de dos mil veinticuatro**.

6. Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales y toda vez que de lo asentado en el acta de visita de verificación **se desprende que NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO, para llevar a cabo la práctica de la diligencia** y el sentido de la Resolución Administrativa será el mismo.

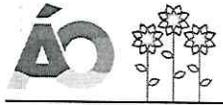
-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa 4 fracción IV, 8 fracciones II, VII y IX, 48, 51, 95, 96, 97, 99 y 104 de la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México; artículos; 1, 2 fracciones, XLVIII, 6, 8, 9 fracciones III, VIII, 15 fracciones VII, IX, 46, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 98, 115 fracción IX, XIV, 123, 124, 125, 210, 211, 213, 214, 215 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; 215 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, todos los ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México; Tablas 4.2.1 y 4.4.4 de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico para la Ciudad de México; 1 fracciones IV y VII, 2, 3 fracciones II, III, VI, VIII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 41, 42, 43, 81, 83 fracciones I, II III, IV,V,VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 84 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 158, 161, 174 y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano ambos de la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES**





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MAYORÍA DEL PUEBLO
PROGRESISMO Y JUSTICIA
SOCIAL

EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023 toda vez que de ellos se desprende que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, en su esfera de competencia, en este caso al Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable por parte de los particulares y para comprobarlo podrán ordenar la práctica de visitas de verificación a los establecimientos mercantiles de oficio o por otra circunstancia de conformidad con el artículo 32 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con la finalidad y toda vez que de ellos se desprende que corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México, en su esfera de competencia, velar por el cumplimiento de la normatividad aplicable y para comprobar el acatamiento debido, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II.- De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

a) Durante la visita se solicitó exhibiera la documentación que ampara la legalidad de las actividades que se realizan en el inmueble, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:

"No exhibe documentos, nadie atiende" (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

"Constituido plenamente en el inmueble ordenado en la orden de visita de verificación y coincide perfectamente con la fotografía de referencia en la orden observo, un inmueble de planta baja y un nivel con fachada de espuma pura en forma de piedra, al tocar nadie atiende a pesar de haber dejado citatorio para ser atendido en este lugar y en esta hora, no tengo la posibilidad de realizar el objeto y alcance de la orden ya que no tengo acceso al lugar mismo que al parecer se encuentra en abandono y se realiza por artículo 18 del Reglamento de Verificación" (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"Nadie atiende" (SIC)

d) En el apartado de Observaciones el Servidor Público Manifestó:

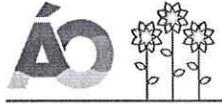
"Nadie atiende a pesar de haber dejado citatorio para ser atendido en esta hora y lugar." (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/003/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
PRESIDENTE DEL GOBIERNO
ESTADUAL DE YUCATECÁN

de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la verificación de que fue objeto el inmueble visitado, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

IV.- Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil **AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/003/2024 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro**, realizada por personal especializado en materia de Gestión Integral de riesgos y Protección Civil adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en la que se asentó lo siguiente **“...al tocar nadie atiende a pesar de haber dejado citatorio para ser atendido en este lugar y en esta hora, no tengo la posibilidad de realizar el objeto y alcance de la orden ya que no tengo acceso al lugar mismo que al parecer se encuentra en abandono y se realiza por artículo 18 del Reglamento de Verificación” (SIC)**, en consecuencia se puede observar que al momento de la visita de verificación no se aprecian actividades recientes o en ejecución además de que se presume el inmueble en estado de abandono, por lo cual es procedente ordenar el archivo y conclusión del Presente Procedimiento Administrativo **manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, Pág. 392.**

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

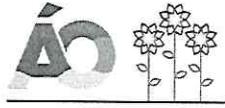
Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PRIMER
MAYORADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IV, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/003/2024 de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, practicada al inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1854, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, toda vez que nadie atiende la diligencia previo citatorio.

SEGUNDO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente AAO/DGG/DVA-JCA/OVGIRPC/003/2024.

TERCERO. Hágase de conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1854, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que con fundamento en los artículos 237 Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad De México, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

CUARTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

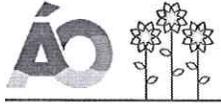
QUINTO. Notifíquese personalmente; al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE** del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1854, Colonia Florida, Código Postal 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México de conformidad con el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos,





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE PROYECTOS,
PROCESOS Y GESTIÓN
DEL TRABAJO

acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GOMEZ.
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1, 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México. —

JDFFGVB

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

